

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de cesación de los efectos civil del matrimonio católico, con escrito de subsanación, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2.153
Actuación:	Divorcio
Demandante:	Jorge Iván Ríos Montoya
Demandado:	María Eugenia Benjumea Soto
Radicado:	76001311000120220038400
Providencia:	Admisión

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, al igual que la documentación para subsanar la demanda, incoada por el señor JORGE IVÁN RÍOS MONTOYA a través de apoderado judicial contra la señora MARÍA EUGENIA BENJUMEA SOTO, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de junio de 2020 con vigencia permanente establecida por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada por el señor JORGE IVÁN

RÍOS MONTOYA a través de apoderado judicial contra la señora MARÍA EUGENIA BENJUMEA SOTO, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

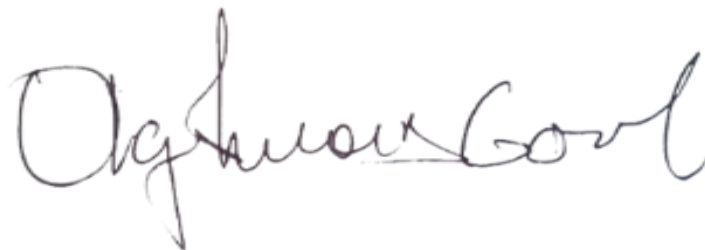
SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora MARÍA EUGENIA BENJUMEA SOTO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, al curador que se le designe a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.872 de Cali y tarjeta profesional No. 67.127 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav